



27 de junio de 2014

(14-3651)

Página: 1/1

Original: inglés

**CHINA - MEDIDAS RELACIONADAS CON LA EXPORTACIÓN DE
TIERRAS RARAS, VOLFRAMIO (TUNGSTENO) Y MOLIBDENO**

COMUNICACIÓN DEL ÓRGANO DE APELACIÓN

La siguiente notificación, de fecha 23 de junio de 2014, dirigida por el Presidente del Órgano de Apelación al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye a los Miembros de conformidad con el párrafo 5 del artículo 17 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias.

Le dirijo la presente notificación de conformidad con el párrafo 5 del artículo 17 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), que estipula que, por regla general, el Órgano de Apelación distribuirá su informe en un plazo que no excederá de 60 días contados a partir de la fecha en que el apelante haya notificado formalmente al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) su decisión de apelar. Dicho párrafo dispone también que si el Órgano de Apelación considera que no puede rendir su informe dentro de los 60 días, comunicará por escrito al OSD los motivos del retraso, indicando el plazo en el que estima que podrá presentarlo.

China notificó al OSD el 25 de abril de 2014 su decisión de apelar respecto de determinadas cuestiones de derecho tratadas en los informes del Grupo Especial WT/DS432/R (reclamación presentada por la Unión Europea) y WT/DS433/R (reclamación presentada por el Japón) y determinadas interpretaciones jurídicas formuladas por el Grupo Especial en esas diferencias, por lo que el plazo de 60 días expira el martes 24 de junio de 2014. El Órgano de Apelación no podrá distribuir sus informes para esa fecha. Además, el Órgano de Apelación prevé que no podrá distribuir sus informes dentro del plazo de 90 días establecido en la última frase del párrafo 5 del artículo 17 del ESD. Como se explica en la carta de fecha 17 de junio de 2014 que le remití, distribuida a los Miembros con la signatura WT/DS431/11, ello se debe al puesto vacante en el Órgano de Apelación, a la significativa carga de trabajo de éste y al volumen y la complejidad de las cuestiones planteadas por los participantes en estas diferencias, así como al gran número de participantes y terceros participantes, al tiempo necesario para la traducción de los informes y a la acumulación de estas apelaciones al procedimiento de apelación de la diferencia DS431.

Estimamos que los informes del Órgano de Apelación en las tres apelaciones (DS431, DS432 y DS433) se distribuirán a los Miembros de la OMC no más tarde del jueves 7 de agosto de 2014.
